





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2025-UNI

Lima, 30 de junio de 2025

Que, en la Sesión Ordinaria N° 06 del 19 de mayo de 2025 de la Asamblea Universitaria, se acordó por unanimidad admitir a trámite la solicitud referida en el párrafo precedente, así como conformar la Comisión Permanente de la Asamblea Universitaria encargada de evaluar la vacancia de la precitada Vicerrectora Académico, todo lo cual fue instrumentalizado a través de la Resolución Rectoral N° 1386-2025-UNI del 22 de mayo de 2025;

Que, la referida Comisión Permanente, a través de la Carta N° 002-2025-COMISIÓN PERMANENTE/AU-UNI del 22 de mayo de 2025, elevada a la Asamblea Universitaria, recomendó a ésta el inicio del procedimiento de vacancia contra la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama, Vicerrectora Académico al haber incurrido “en una conducta reiterada y manifiesta, que configuraría falta grave”, considerada causal de vacancia, prevista en el inciso e) del artículo 54° del Estatuto de la UNI, por la vulneración de los principios contenidos en los incisos 4.1, 4.3 y 4.6 del artículo 4° de dicha normativa interna como son 4.1 “Búsqueda y difusión de la verdad”, 4.3 “Autonomía” y 4.6 “Democracia y cogobierno institucional”, respectivamente, sustentándose en los siguientes presuntos hechos:

“(…)

1. Se habría arrogado funciones de Rectora Interina sin haber sido designada ni elegida por la Asamblea Universitaria, órgano constitucionalmente competente para dicho nombramiento.
2. Habría suscrito documentos oficiales como máxima autoridad universitaria (Rectora i), careciendo de competencia legal y estatutaria.
3. Habría gestionado y consentido su inscripción ante la SUNEDU como Rectora Interina, sin que exista acuerdo o acto de designación válido, induciendo a error a una entidad pública.
4. Habría desconocido de facto la elección de rector efectuada por la Asamblea Universitaria, vulnerando el principio de jerarquía institucional y el autogobierno universitario.

Así mismo, habría realizado declaraciones ante los medios de comunicación brindando información carente de veracidad (...) sin que exista aprobación de los órganos de gobierno (...);

Que, en Sesión Ordinaria Continuada N° 06 de la Asamblea Universitaria llevada a cabo el 26 de mayo de 2025, luego de la deliberación entre sus miembros, se aprobó por mayoría, el inicio del procedimiento de vacancia en contra de la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama, en su condición de Vicerrectora Académico por la causal tipificada en el inciso e) del artículo 54° del Estatuto de la UNI al haber infringido los principios contenidos en los numerales 4.1, 4.3 y 4.6 del artículo 4° de dicho Estatuto, acuerdo que se instrumentalizó con la Resolución Rectoral N° 1393-2025-UNI del 26 de mayo de 2025;

Que, la precitada Resolución Rectoral 1393-2025-UNI del 26 de mayo de 2025 fue notificada vía notarial a la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama, a través del Oficio N° 318-2025-SG-UNI del 27 de mayo de 2025, recibido ese mismo día, para que tomara conocimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria del inicio del procedimiento de vacancia, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución antes mencionada para efectuar los descargos contra los hechos imputados, sin embargo, la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama no efectuó descargo alguno;

Que, en la referida Sesión Continuada de la Asamblea Universitaria del 26 de mayo de 2025, en mérito a la Carta N° 002-2025-COMISIÓN PERMANENTE/AU-UNI del 22 de mayo de 2025, en la que se consideró que debía procederse con el dictado de medidas provisionales conforme a lo previsto en el artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó por mayoría, la separación temporal del cargo de Vicerrectora Académico, Dra. Shirley



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2025-UNI

Lima, 30 de junio de 2025

Emperatriz Chilet Cama con goce de remuneración hasta la culminación del procedimiento de vacancia, lo cual quedó plasmado en la Resolución Rectoral N° 1403-2025-UNI del 30 de mayo de 2025;

Que, la precitada Resolución Rectoral N° 1403-2025-UNI del 30 de mayo de 2025 fue notificada vía notarial a la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama, a través del Oficio N° 331-2025-SG-UNI del 02 de junio de 2025 recibido ese mismo día, para que tomara conocimiento sobre el acuerdo adoptado en la Asamblea Universitaria sobre su separación temporal con goce de remuneración del cargo de Vicerrectora Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, la Comisión Permanente de la Asamblea Universitaria con la Carta N° 008-2025-COMISIÓN PERMANENTE/AU-UNI del 09 de junio de 2025, presentó el Informe N° 001-2025-CP/AU-UNI del 09 de junio de 2025 mediante el cual señaló como causal de vacancia de la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama, la prevista en el inciso 76.5 del artículo 76° de la Ley Universitaria, concordante con el inciso e) del artículo 54 del Estatuto de la UNI, exponiéndose a continuación los actos con los que éstos se habrían incumplido:

### PRINCIPIO DE BÚSQUEDA Y DIFUSIÓN DE LA VERDAD (inciso 4.1.)

Al respecto, se indica que el artículo 5° de la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 16 de marzo de 2017 establece que el Registro de Datos de Autoridades “Es la base de datos de las autoridades que han sido electas o designadas conforme lo señala la Ley N° 30220, estatutos y otras normas que autorizan a instituciones y escuelas de educación superior a otorgar grados académicos y títulos profesionales. (...)”. De igual manera el artículo 6° de la citada Resolución preceptúa que “El Secretario General o quien haga sus veces presenta la solicitud de registro de datos de las autoridades universitarias, de instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, según corresponda, la cual está dirigida al Jefe de Grados y Títulos.”

Cabe acotar sobre el particular que, en el Oficio N° 2246-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT del 12 de mayo de 2025, el Proveído N° 0482-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 298-2025-SUNEDU-URGT-KSSQ, la SUNEDU no designó a la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama como rectora interina de la UNI, sino que en el procedimiento de registro de firmas de autoridades de la universidad, inscribió su firma en el sistema, por lo tanto, la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama no cuenta con acto administrativo que la designe como rectora interina, rectora encargada o rectora designada de la UNI.

Es así que, pese a que la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama no es rectora de la UNI, ha emitido una serie de documentos mediante los cuales se ha presentado como tal, disponiendo la realización de diferentes actuaciones administrativas, por lo que sus acciones incumplen el principio de difusión de la verdad.

### PRINCIPIO DE AUTONOMÍA (inciso 4.3)

Con relación a dicho principio se tiene que la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama en su condición de Vicerrectora Académico no habría cumplido con respetar la autonomía y atribución exclusiva de la Asamblea Universitaria para designar al nuevo rector de entre los Vicerrectores de la Universidad Nacional de Ingeniería, conforme a lo dispuesto en el artículo 55° del Estatuto de la UNI, toda vez que mediante el Oficio N° 695-2025-VA/UNI (2025EXT0000026795-SUNEDU) había solicitado la actualización de datos como rectora interina de la UNI, de conformidad con el artículo 57° del Estatuto de la UNI, pese a conocer






# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2025-UNI

Lima, 30 de junio de 2025

que la Asamblea Universitaria designó al Dr. Arturo Fernando Talledo Coronado como rector para culminar el período del renunciante Rector, esto es, hasta 11 de noviembre de 2026.

### PRINCIPIO DE DEMOCRACIA Y COGOBIERNO INSTITUCIONAL (inciso 4.6)

Al respecto, se precisa que la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama habría gestionado y utilizado su inscripción ante la SUNEDU como rectora interina, sin que exista acuerdo, acto de designación válido o norma estatutaria que la respalde, induciendo a error a la SUNEDU. Además, se corroboró que la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama en su condición de Vicerrectora Académico de la UNI se habría atribuido funciones de rectora interina sin haber sido designada por la Asamblea Universitaria, máximo órgano de gobierno competente para dicho nombramiento. De igual manera, suscribió documentos con carácter de oficial de la UNI como autoridad universitaria (rectora interina), sin contar con competencia y atribución legal o norma estatutaria que la respalde. Asimismo, desconoció de facto la designación de rector efectuada por la Asamblea Universitaria, vulnerando el principio de jerarquía institucional.

Finalmente, con respecto a este principio, se expone que los actos efectuados por la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama, habrían generado un clima de dualidad de gobierno, inseguridad jurídica y debilitamiento de la gobernabilidad institucional, con consecuencias concretas sobre la imagen pública de la UNI, el correcto funcionamiento de la administración pública y la validez de los actos administrativos que involucran a estudiantes, docentes y terceros de esta Casa Superior de Estudios. También dicha situación ha provocado un grave daño institucional, especialmente a los estudiantes, comprometiendo la validez de los títulos, constancias y demás actos académicos que requieren la firma de una autoridad legítima.

Que, la referida Carta emitida por la Comisión Permanente de la Asamblea Universitaria conteniendo el Informe N° 001-2025-CP/AU-UNI del 09 de junio de 2025 fue elevada a la Comisión Ejecutiva de la Asamblea Universitaria, la misma que en Sesión N° 07 del 13 de junio de 2025, acordó someterlo al pronunciamiento de la Asamblea Universitaria;

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 07 de la Asamblea Universitaria realizada el 27 de junio de 2025 se trató el punto de agenda N°2, referido al “Pronunciamiento respecto al informe técnico emitido por la Comisión Permanente de la Asamblea Universitaria sobre la solicitud de vacancia de la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama, en el cargo de Vicerrectora Académica”, contenida en el Informe N° 001-2025-CP/AU-UNI del 09 de junio de 2025, que luego de la deliberación entre sus miembros, verificándose que se ha cumplido con el procedimiento y habiéndole dado la oportunidad para que presente sus descargos en cumplimiento a su derecho de defensa de la procesada, se acordó por mayoría, cuarenta y seis (46) votos a favor, seis (06) abstenciones y cero (0) en contra, la vacancia de la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama en su condición de Vicerrectora Académico; y,

Que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente resolución se complementa y motiva mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 001-2025-CP/AU-UNI del 09 de junio de 2025, que obra en el expediente administrativo, el que constituye parte integrante de la presente resolución, el cual es notificado conjuntamente con la presente resolución

Estando de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, sobre las atribuciones del rector para hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, así como dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa;






# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2025-UNI

Lima, 30 de junio de 2025

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** la vacancia de la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama como Vicerrectora Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, por la causal del inciso 76.5 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el inciso e) del artículo 54° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, al haber infringido los principios previstos en los numerales 4.1, 4.3 y 4.6 del artículo 4° del Estatuto de la UNI conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, quedando vacante el cargo de Vicerrector Académico.

**Artículo 2°.- Disponer** la notificación a la Dra. Shirley Emperatriz Chilet Cama, la presente resolución y adjunto el Informe N° 001-2025-CP/AU-UNI del 09 de junio de 2025.

**Artículo 3°.- Disponer** que la Secretaría General proceda con la publicación de la presente resolución en “La Gaceta”, Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el marco de la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

**Artículo 4°.- Encargar** a la Oficina de Tecnologías de la Información la difusión de la presente resolución.

**Artículo 5°.- Poner** de conocimiento de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y al Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

**Dr. Arturo Fernando Talledo Coronado**  
Rector

**Abog. Patricia Yda Yataco Chaparro**  
Secretaria General



Atentamente

**Abog. PATRICIA YDA YATACO CHAPARRO**  
**SECRETARIA GENERAL**

